



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

las de mostrario, y abonando las que por su parte fueren fechas, agan recusaciones, las fueren, p rueben, o se aparten de ellas, exponiendo las causas, si les pareciere conveniente; agan y pidan separatiuamente por las partes contrarias juramentos de calumnia recusorios, y otros; conculcan, pidan, y oigan Autos, y sentencias, interdictorios y definitivas, lo favorable contentan y delo adverso apelen y supp<sup>n</sup>; sigan las Apelaciones y Suplicas en el Tribunal o Tribunales q<sup>o</sup> competentes sean, ganen R. Provisiones, Mandamientos, censuras, y otros Despachos, lo intimen y necuieren, con ellos a quien se dirijan, y finalmente practiquen, todas quantas Diligençias Juuiciales, y extra Juuiciales, combenga, y las minimas que esta Villa pudiera acozer presente siendo, que el Poder que para todo lo referido lo aello anexo inuidente o dependiente se requiere, el mismo les dan y otorgan, sin limitacion alguna, de forma que por falta de clausula requisito o circunstancias no deje de tener efecto el contenido de este, y confron

